



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00253 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LAVANDERÍA UNIVERSAL NIT 802.023.177-3

DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1

ASUNTO: NO TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En el caso sometido a estudio, el apoderado de la parte demandante LAVANDERÍA UNIVERSAL NIT 802.023.177-3, junto con el representante legal de parte demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1, Sr. SENEN RAFAEL SANTIAGO PATIÑO; piden al despacho dar por terminado el proceso por cuanto han transado la presente obligación con el pago por parte del demandado al demandante por valor de \$125.395.283,00, de los dineros descontados por embargo a la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1.

No obstante, revisado el portal del Banco Agrario hoy 14 de septiembre de 2023 a nombre del demandado CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1, se constata que no existen depósitos judiciales a favor del referenciado demandado, por lo cual no puede darse aprobación a la transacción presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: No aprobar dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, la terminación del proceso por transacción, conforme al Art. 312 del CGP, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**